

QUINTANA ROO
2016-2017



IQM
INSTITUTO QUINTANARROENSE
DE LA MUJER

CONTRATO N° IQM/DG/DJ/021/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA C. JENNY ROXANA DAVID GAMBOA A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

"DECLARACIONES"

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley que lo rige, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y Patrimonio propio dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

I.2.- Que con fundamento en los numerales 12 y 13 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer tiene por objeto, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de todos los derechos de las mujeres y de las niñas en el Estado.

I.3.- Que la C.D. Silvia Damián López en su carácter de Directora General, tiene las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 32, fracciones IV, V, VI, VIII y IX de la citada Ley, así como lo señalado en acuerdo número tres de la segunda sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el 13 de Octubre de 2016 y acreditada su personalidad con el nombramiento número 059/2016 correspondiente expedido a su favor el día 13 de Octubre de 2016, por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

I.4.- Que para la celebración del presente contrato cuenta con la partida presupuestal 1221 para sueldos y salarios al personal eventual.

I.5.- Que la clave de su registro federal de contribuyentes es [REDACTED]

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal de su representado, el ubicado en la Avenida Benito Juárez, número 49, colonia Centro de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77000.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

II.1.- Llamarse como queda escrito, ser ciudadana mexicana, mayor de edad, sin impedimento legal o físico para la prestación de servicios profesionales, así como para obligarse y contratar conforme al presente documento, identificándose con su credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, documento del cual se adjunta una copia al presente contrato.

II.2.- Que ha recibido una completa explicación respecto de la naturaleza y contenido de los servicios que ha de prestar a la dependencia a la que será asignad(a), contando con los conocimientos y con la experiencia necesaria para ello.

II.3.- Que la clave de su registro federal de contribuyentes es [REDACTED]

II.4.- Que para efectos del presente contrato, [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo dolo, error, violencia física ni moral que invaliden su consentimiento.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente como válidas y verídicas las declaraciones de ambas partes y manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, comprometiéndose expresamente a cumplir en sus términos lo estipulado en las siguientes cláusulas.

"CLÁUSULAS"

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga y compromete a prestar servicios profesionales a "EL INSTITUTO" como Jefe de Área.

SEGUNDA. LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" brindará sus servicios profesionales y sus conocimientos académicos en beneficio de "EL INSTITUTO" en la Delegación del Instituto Quintanarroense de la Mujer en el Municipio de Cozumel.

TERCERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del servicio contratado mediante el presente instrumento, se realizará bajo el concepto de servicios por honorarios asimilables a salarios, obligándose "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a desempeñarse con eficacia y eficiencia, aportando sus conocimientos, experiencia y capacidad durante la vigencia del mismo.

CUARTA. HONORARIOS.- "EL INSTITUTO" pagará por los servicios profesionales que brinde "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en concepto de honorarios asimilables a salarios, la cantidad total de \$19,487.64 (SON: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.), menos la cantidad correspondiente al I.S.R., en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta, dando un total líquido de \$18,000.00 (SON: DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que serán cubiertos de la siguiente manera:

- 06 exhibiciones (pagos) quincenales por la cantidad de \$3,247.94 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.), menos la retención correspondiente al I.S.R. lo que da un total líquido de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA. FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el sueldo que perciba "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será pagado en moneda de curso legal, los días 15 y 30 de cada mes, durante su jornada de trabajo, o al término de ésta en el centro de trabajo cuando el día de pago no sea laborable.

SEXTA. VIGENCIA.- El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día 01 de Enero de 2017 al 31 de Marzo de 2017, terminando a la fecha de su vencimiento sin necesidad de aviso alguno entre las partes.

SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD Y RESGUARDO DE LOS BIENES.- RESGUARDO DEL EQUIPO DE TRABAJO: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá guardar la mayor diligencia posible en uso de los bienes que el Instituto le proporcione para el desarrollo del objeto del presente contrato; para lo cual deberá firmar un resguardo de cada uno de los bienes, propiedad de "EL INSTITUTO" que le sean entregados. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será responsable de cualquier daño material que pudieran sufrir los bienes que se le hayan otorgado en resguardo.

Así mismo se prohíbe a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" sustraer de las instalaciones de "EL INSTITUTO" el equipo y mobiliario que se encuentre en su resguardo sin autorización de la Dirección General del Instituto Quintanarroense de la Mujer.



QUINTANA ROO
2015-2022



INSTITUTO QUINTANAROENSE
DE LA MUJER

ICOM

OCTAVA. RECIBOS.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a firmar a favor de "EL INSTITUTO" un recibo por cada una de las parcialidades a pagar y por los servicios profesionales prestados y devengados hasta la fecha de dicho recibo, por lo que la firma y entrega del mismo implicará un finiquito hasta su fecha. En caso que exista alguna aclaración o duda las partes deberán manifestarlo al momento de la entrega y pago de la parcialidad que corresponda.

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" reconoce y acepta que el presente contrato se suscribe por la prestación de servicios profesionales, con fundamento en lo dispuesto en el Título Duodécimo, Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, razón por la cual se extime de responsabilidad a "EL INSTITUTO" por concepto de relación laboral alguna.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a dar un trato reservado y confidencial a los documentos e información que le sean proporcionados por "EL INSTITUTO" y/o sean generados a raíz del presente contrato y tengan algún tipo de índole específica con el objeto de éste.

Por lo cual, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a no transmitir o divulgar tal información, en forma verbal o escrita, de manera directa o indirecta a otras personas o instituciones, así como tampoco difundir la ubicación del Refugio para Mujeres en situación de violencia extrema, pues deberá utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin que se le haya entregado, y en su caso, se obliga también a guardar el secreto profesional en relación a los asuntos que se le confíen, siendo responsable de los daños o perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO", en caso de incumplimiento de esta obligación.

En ese sentido "EL INSTITUTO" hace del conocimiento de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que el incumplimiento de la presente cláusula causará la rescisión inmediata y suspensión total de los servicios prestados; quedando eximido "EL INSTITUTO" de la obligación de realizarle a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cualquier tipo de pago o remuneración que estuvieran pendientes de liquidación a la fecha de rescisión. Así mismo "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de ejercer las acciones Civiles y Penales que resulten oportunas.

DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las obligaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de aquellas que en términos del presente contrato hayan quedado a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
- b) Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" modifique cualquier característica de los servicios sin autorización expresa de "EL INSTITUTO".
- c) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- d) Si "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" presenta documentos apócrifos para efectos de su contratación
- e) Cuando sin causa justificada, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no acate los lineamientos o indicaciones que establezca la unidad administrativa de la dependencia de adscripción o suspenda la prestación del servicio contratado.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término "EL INSTITUTO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.



QUINTANA ROO,
2018-2022



INSTITUTO QUINTANARROENSE
DE LA MUJER
MÁS Y MEJORES
OPORTUNIDADES

En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevará a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "EL INSTITUTO" podrá suspender temporariamente, en todo o en parte el servicio convenido en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que con ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar produciendo todos sus efectos una vez que haya desaparecido la causa de dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactada, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".

Así mismo el presente instrumento se podrá dar por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", mediante convenio de terminación anticipada que al efecto se celebre, en el que se exprese el estado de ejecución en el que se encuentra el presente contrato al momento de la conclusión, y en su caso, las obligaciones, derechos, y/o saldos que quedaran pendientes de cumplimiento; todo lo anterior tomando en consideración lo estipulado en el artículo 2872, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el presente acuerdo de voluntades es producto de la buena fe y su interpretación en cuanto a la operación, formalización y cumplimiento, está regida conforme a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del fuero común de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en relación a su domicilio presente o futuro.


DÉCIMA SEXTA. CONFORMIDAD.- Por lo anteriormente expuesto, ambas partes declaran estar enteradas y conformes respecto de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que para debida constancia firman por triplicado en esta ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 01 de Enero de 2017.





IOM
INSTITUTO QUINTANAROENSE
DE LA MUJER


POR "EL INSTITUTO"

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"


C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL


C. JENNY ROXANA DAVID GAMBOA


LCDA. ZOILA VERÓNICA GARGÁ GURRERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


LCDO. JAHIR LATIBÁN HERNÁNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N.º IOM/DG/dj/q21/2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO QUINTANAROENSE DE LA MUJER Y LA C. JENNY ROXANA DAVID GAMBOA, DE FECHA 01 DE ENERO DE 2017, EL CUAL CONSTA DE 5 HOJAS Y UN ANEXO.

